

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Febrero de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jose Fernandez Fontecha se presentó en el Juzgado referido una demanda civil ordinaria, en que ejercitando la acción real correspondiente, se solicitaba que en definitiva fuese condenada la Compañía del ferrocarril del Norte: primero á que restituyese al demandante en la posesión de cierto terreno situado en la zona de Maliaño, de cabida de 30.000 pies, en el cual tenia Fontecha edificada una teja vana para ejercer su industria de tejero, y en cuya posesión venia hacía mas de 20 años: segundo, á que abonase al demandante los daños y perjuicios que le había causado al despojarle del terreno de que se ha hecho mérito.

Que notificada la demanda á la

Compañía y personada esta en autos, el Gobernador de Santander, á instancia de la misma, promovió un incidente de competencia, la cual fué declarada mal suscitada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1881:

Que el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado, fundándose en que la demanda interpuesta por Fernández Fontecha tiende á dejar sin efecto la real orden de 30 de Setiembre de 1861, por la cual se designó el terreno en que había de emplazarse la estación del ferrocarril de Santander y cuyos límites ha demarcado la empalizada que el demandante pretende que desaparezca: en que existe una resolución de la Autoridad superior gubernativa sobre asuntos de su competencia, cuyos efectos no pueden ser impugnados por medio de acciones restitutorias de posesión, como la que se entabla por Fontecha: en que dicha demanda contradice el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878, por el cual se decidió á favor de la Administración la competencia suscitada con motivo de un interdicto interpuesto por Fontecha contra la Compañía con objeto de recobrar la posesión del terreno de que se trata toda vez que el actor no entabla la acción declaratoria de propiedad ó posesión, sino la restitutoria de posesión rechazada por dicho Real decreto: en que la demanda infringe la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos ó sean acciones restitutorias de posesión como la nuevamente entablada por Fontecha contra las resoluciones de la Administración en asuntos de sus atribuciones como es el emplazamiento de la estación del ferrocarril; y en que esto no impide que si el interesado se cree perjudicado en los derechos que le niega la empresa, entable la acción declaratoria de los mismos para que se proceda en consecuencia á su indemnización en

forma legal; pero no una acción restitutoria, por consecuencia de la cual trata de entrar en posesión material ó inmediata de lo que reclama, embarazando ó suprimiendo el servicio público del ferrocarril y anulando las resoluciones del Gobierno supremo en asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que ni la interposición de la demanda ordinaria propuesta ni el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales son obstáculo al cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre policía y conservación de ferrocarriles: que el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878 reservó á Fontecha el derecho de reclamar en juicio ordinario la propiedad ó posesión de los terrenos objeto del interdicto acerca del cual y en el incidente de competencia en el mismo promovido recayó el referido Real decreto: que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser vencido en juicio ó sin ser expropiado con todas las formalidades legales: que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no prohíbe las demandas que tienen por objeto reclamar la posesión en toda su extensión y derecho, sino los interdictos, ó sean las acciones puramente restitutorias de la posesión; y por último que el Gobernador no citaba el texto de la disposición legal en que se apoyara para pretender el conocimiento del negocio, según lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 121, caso 3.º, de la ley de obras públicas de 6 de Julio de 1877, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad cuya enajenación no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones:

Considerando:

1.º Que Don José Fernandez Fontecha ha interpuesto una demanda civil ordinaria, en la cual se hace uso de una acción real.

2.º Que á los Tribunales corresponde declarar en su día los derechos que puedan asistir al demandante sobre el terreno de que se trata, apreciando de esa suerte los efectos de la acción deducida;

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta de 26 de Febrero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Anselmo de San Antonio alzándose del fallo de esa Comisión provincial que le declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1881 por el cupo de Pueblo Nuevo del Mar.

Vistos los artículos 104, 115, 162 y 172 que el recurrente cita como infringidos.

Considerando que si bien Anselmo de San Antonio dirigió dos días



antes del señalado para el acto del llamamiento y declaración de soldados una instancia al Alcalde de Pueblo Nuevo del Mar, solicitando le admitiese prueba acerca de la excepción 5.^a del art. 92 de la vigente ley de reemplazos, es lo cierto que ni él ni otra persona en su nombre compareció ante el Ayuntamiento á exponer en la misma sesión en que fué llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, según previene terminantemente el citado art. 104 por cuyo motivo le declaró soldado la expresada Corporación:

Considerando que aunque asegura haber hecho la oportuna reclamación de este fallo con arreglo al artículo 162 de la ley, también la Comisión provincial cumplió lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115, que citó en su acuerdo de 17 de Octubre de 1881 al confirmar el expresado fallo con sujeción á lo mandado en los artículos 104 y 172 por no haber propuesto el interesado su excepción en tiempo y forma legales:

Considerando que lejos de haberse infringido en dicho acuerdo ninguno de los artículos que en el recurso se citan, fueron al contrario estrictamente observados por el mismo:

Considerando que el reclamante se limitó á pedir en su instancia de 4 de Febrero de 1881 que se instruyese el oportuno expediente, entregándosele original para el acto de la declaración de soldados, con lo cual demostró claramente hallarse enterado de la obligación de concurrir á alegar su excepción en dicho acto, con arreglo al art. 104 de la ley, por más que nunca podía servirle de excusa la ignorancia de los preceptos legales:

S. M., oído el Consejo de Estado en Sección de Gobernación, ha tenido á bien resolver que no ha lugar al recurso de nulidad interpuesto por el referido Anselmo de San Antonio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Entre los servicios mas importantes encomendados á la Adminis-

tración civil, ninguno lo es tanto como el referente á la salud pública.

Todo celo y previsión en esta materia, está bien justificado ante el peligro que pudiera ocasionar á las familias, el mas ligero abandono ó negligencia, por parte de las Autoridades, á quienes toca velar por tan sagrados intereses.

Recientes y dolorosos sucesos ocurridos en Málaga, que han tenido el triste privilegio de alarmar la pública opinión, han venido á demostrar una vez mas, con aterradores ejemplos, la necesidad de que los Señores Alcaldes, ejerzan una constante y rigurosa vigilancia sobre la venta de productos destinados á la alimentación, y muy principalmente sobre las carnes á fin de evitar que por la codicia ó mala fé de los expendedores, se repitan esas sensibles é irreparables desgracias que la Administración tiene el deber de preveer y corregir sin contemplación de ninguna especie.

Penetrados los Señores Alcaldes de la imprescindible necesidad de llenar cumplidamente este servicio, les recomiendo que adopten todas aquellas medidas y precauciones que su celo les sugiera sin perjuicio de cumplir en breve plazo las disposiciones siguientes.

1.^a En los pueblos mayores de doscientos habitantes habrá un Inspector de carnes, nombrado por el Ayuntamiento respectivo, y pagado de los fondos municipales. Ningun presupuesto será aprobado mientras no se incluya la dotación de los Inspectores.

2.^a En las localidades donde no hubiere matadero, se designará por el Ayuntamiento un punto determinado, donde serán sacrificadas las reses destinadas al consumo público, previo reconocimiento del Inspector de carnes.

3.^a Los Señores Alcaldes prohibirán la venta ambulante de carnes y embutidos, sin previo reconocimiento facultativo, de hallarse en buenas condiciones.

4.^a No se permitirá bajo ningun pretexto, que las reses muertas por causa de enfermedad, sean destinadas al consumo público. Las carnes insalubres ó en descomposición serán decomisadas y quemadas en el acto en sitio conveniente destinado al efecto.

Cuando se note en las de cerdo la existencia de la trichina, los Señores Alcaldes lo participarán á este Gobierno inmediatamente indicando á la vez su procedencia y alimentación.

5.^a Este *Boletín oficial* se expondrá al público en los sitios de costumbre, para que todos los habitantes puedan enterarse de las disposiciones de esta circular, y de las contenidas en la Real orden de

16 de Julio de 1878 que se insertan á continuación.

Valladolid 1.^o de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Diaz.

Real orden que se cita.

3.^o Que la Dirección de Sanidad adquiera los ejemplares de la memoria, objeto de este informe que sean necesarios, para remitir á todos los Gobernadores y Juntas provinciales de Sanidad á fin de que, enterándose de los males que causa el uso de la carne del cerdo trichinado, recomiende á los Ayuntamientos el mayor cuidado en el cumplimiento de las prescripciones anteriores y hágase saber al público la necesidad de que se abstenga de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazon ó ahumada, así como en los embutidos que la contienen sin haberlo sometido antes en trozos delgados ó menudos á la acción del fuego fuerte, ya cociéndola en agua hirviendo, ó en aceite, á temperatura análoga, ó tostándola.

NUM. 894.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado carreteras.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 146 correspondiente al dia 23 de Diciembre del año último aparece inserta la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal del Melgar de Abajo con destino á la construcción de las obras del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Mayorga á Sahagún, cuya relación nominal de propietarios interesados aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 18 correspondiente al dia 21 de Julio retropróximo sin que en el término señalado se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pretende. Visto los favorables informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, en los cuales se manifiesta la conformidad de la precitada ocupación. Visto el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la legislación citada; he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Mel-

gar de Abajo. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan entablar las reclamaciones ó recursos que determina el art. 19 de la referida ley.»

Valladolid 20 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Y estando comprendida entre los terrenos de que se trata, una tierra de la propiedad de D.^a María de los Santos Enriquez, cuyo paradero no ha sido posible conocer á pesar de las diligencias practicadas a efecto; he resuelto por decreto de este dia, disponer se inserte el acuerdo relativo á la necesidad de ocupar terrenos en el término municipal expresado con destino á la carretera de que vá hecho mérito en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término improrrogable de cincuenta dias que empezarán á correr desde la publicación de este anuncio, y en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5.^o y 20 de la ley de 10 de Enero de 1879 haga la precitada señora por sí ó por medio de apoderado en legal forma la designación del perito que haya de representarla en las operaciones que se han de practicar, cuidando de que el nombramiento recaiga en persona idónea conforme previene la ley, pues en otro caso, así como si transcurriese el término fijado sin cumplir lo que se ordena se entenderá que se conforma el tener por su representante al Promotor Fiscal.

Valladolid 28 de Febrero de 1883.—El Gobernador, José María Diaz.

Gaceta del 1.^o de Marzo de 1883.

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR.

Habiéndose denunciado que no en todas las provincias de costa y frontera se pone el mayor cuidado para impedir la entrada y circulación de plantas vivas del extranjero ni se averigua con la debida escrupulosidad el origen de las que detiene el Resguardo como sospechosas de introducción fraudulenta, esta Dirección general recomienda á V. I. el mayor rigor en el cumplimiento de las últimas disposiciones vigentes en el particular que consisten:

1.^o En la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda on 16 de Marzo de 1878 y publicada en la *Gaceta* de 29 del mismo mes,

por la que se prohíbe en absoluto la importación de toda planta viva de cualquier especie que sea por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, y se dictan otras disposiciones complementarias.

2.º En la Real orden expedida también por el Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1878, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo mes, reproduciendo y circulando para conocimiento y observancia de las Aduanas y Resguardos los artículos de la ley de 30 de Julio de 1878 de defensa contra la filoxera.

Y 3.º En la disposición 2.ª de la citada Real orden de 9 de Agosto de 1878 por la que se confirman especialmente la prohibición de importar toda clase de cepas, sarmientos, barbados y plantas, y se dispone la aplicación de las penas establecidas en el art. 16 de la mencionada ley de defensa contra la filoxera.

La importancia de este asunto exige que V. I. haga entender lo mismo á las Aduanas que al resguardo lo mucho que interesa la fiel observancia de cuanto en las disposiciones apuntadas se manda, lo mismo por parte de las Aduanas que del Resguardo, y la grave responsabilidad en que incurrirán si obrasen con apatía en el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

NUM. 742.

CUERPO DE CARABINEROS.

Existiendo en el mismo plazas vacantes de carabineros de infantería, á las que pueden aspirar los licenciados del Ejército de todas las Armas, los individuos de las Reservas y los reclutas disponibles que lleven más de un año en tal situación, siempre que los de cada una de estas clases reúnan las circunstancias que se expresan á continuación, pueden los que deseen obtener dichas plazas, solicitarlo por medio de instancia dirigida, bien al Excelentísimo Sr. Inspector general de Carabineros, ó al Jefe de la Comandancia en cuya provincia se halle el recurrente, si en ella hubiere fuerza del Cuerpo.

Condiciones para los licenciados del Ejército.

- Saber leer y escribir.
- Tener de estatura por lo menos un metro 600 milímetros.
- No exceder de 40 años de edad.
- Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facul-

tativo que sufrirán cuando se disponga.

Documentos que han de presentar antes de ser filiados.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada. Certificado de buena conducta.

Idem de soltería, ó partida de casamiento si son casados, y un certificado en tal caso de buena conducta de la esposa, que puede comprenderse en el del interesado.

Los individuos de las Reservas del Ejército y los reclutas disponibles que lleven más de un año en tal situación, han de reunir las condiciones de instrucción y estatura antes expresadas, y no tener notas desfavorables en sus filiaciones; debiendo dirigir las instancias al Excmo. Sr. Inspector General, cursándolas precisamente por los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan.

Los documentos citados han de convenir exactamente en los nombres, apellidos y demás datos de los recurrentes.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—D. O. de S. E., el Brigadier Secretario, Federico Ochando.

NUM. 740.

Ayuntamiento constitucional de Sardón de Duero.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales y casa buena y decente, con la obligación de conservarla á su costa el agraciado en buen estado, por la asistencia de seis familias pobres, quedando en libertad aquel para los ajustes particulares con el vecindario que consta de ciento setenta vecinos, y que carece de facultativo.

Los aspirantes que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirujía y llevar tres años de práctica cuando ménos, dirigirán sus solicitudes acompañadas de su título y hoja de servicios, á la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sardón de Duero 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde presidente, Juan de Torre.—Angel Palacios, Secretario.

NUM. 743.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejón.

A fin de que en su dia la Junta pericial de esta villa pueda proceder á formar el apéndice de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria de la misma, base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo venidero, el expresado Ayuntamiento ha acordado que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de la Corporación en el término de quince dias desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas acompañadas de los documentos que las acrediten, en la inteligencia que trascurrido el término no serán admitidas, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Castrejón Febrero 28 de 1883.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. A. del A. C. Vicente Revilla, Secretario.

NUM. 736

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Año de 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el 4.º trimestre de 1882 finado en 31 de Diciembre próximo pasado.

(Conclusión)

MES DE DICIEMBRE.

Dia 1.º

SESION ORDINARIA.

Despues de aprobada la última y enterados de las disposiciones oficiales se entró en el despacho ordinario dándose cuenta de haberse hecho entrega del pinar «Tajon» al rematante de la piña aunque sin la asistencia de la Comisión del Ayuntamiento por haber tenido lugar en el mismo dia que el alistamiento razón por la cual no la fué posible asistir; despues quedó redactada y suscrita una respetuosa solicitud para el Excmo. Señor Director general de impuestos con motivo del recurso de alzada interpuesto ante la Delegación de Hacienda para aquel centro.

Dia 8.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Despues quedaron enterados de las disposiciones oficiales.

Luego se entró en el despacho ordinario quedando rectificado el alistamiento mediante no haberse hecho reclamación alguna en contra.

Acordaron comunicar al público el día y hora en que había de tener efecto el sorteo.

Despues teniendo presente cuanto dispone el capítulo 3.º de la ley municipal vigente acordaron la necesidad de formalizar nuevo padrón de vecindad mediante terminar el quinquenio á que se terminó el que rige, adquiriendo al efecto los impresos necesarios para poderlo verificar.

Dia 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Quedó designado el Salon de la casa consistorial, como colegio para la elección de Diputados provinciales.

Dia 15.

SESION ORDINARIA.

Despues de aprobada la anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales se levantó la sesión por carecer de asuntos.

Dia 22.

SESION ORDINARIA.

Despues de la forma ordinaria quedó enterado el Ayuntamiento del día en que había de tener lugar la 3.ª subasta de los pastos del pinar «Tajon».

Luego existiendo incompatibilidad por parte de D. Francisco Gamarra presidente, y Concejales D. Marcos Herrero, D. Aniceto García y D. Ciriaco Gamarra para conocer en el sorteo y declaración de soldados mediante el parentesco que les une para con los mozos interesados, designaron los Concejales de Ayuntamiento anteriores que habian de sustituirles.

Dia 29.

SESION ORDINARIA.

Cumplida la forma ordinaria y sin asuntos que tratar, acordaron la distribución de fondos mensuales.

Y para que pueda ser revisado y aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento, formalizo el presente en Hornillos 28 de Enero de 1883.—Joaquin García, Secretario.

Y habiendo dado cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy acordó prestarle su aprobación y conformidad acordando su publicación en la forma prevenida; y para que tenga efecto en el *Boletín oficial* de la provincia firmo el presente con el sello y visto bueno del Sr. Alcalde en Hornillos 16 de Febrero de 1883.—V.º B.º; El Alcalde, Francisco Gamarra.—El Secretario, Joaquin García.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 A 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 17 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparación de las herramientas destinadas a los trabajos públicos.	10	50	"	"	"	"	"	"	"	
Arreglo de caminos vecinales.	350	45	Francisco Rojo.	Por arreglar los tramos del Puente de la Reina.	"	"	"	143	"	
Conservación y fomento de viveros.	78	81	Catalina Perez.	Varias lias de esparto.	"	"	"	25	"	
			M. Alvarez.	Carbón de cok.	5 quintales.	"	"	9	20	"
			Leoncio Polo.	Huebras.	5 y 1/2.	6	"	33	"	
			Vicente Fernandez.	Id.	5 y 1/2.	6	"	33	"	
			Eusebio Canicero.	Id.	5	6	"	30	"	
Idem de paseos y jardines.	628	98	Vicente Bastardo.	Id.	4 y 1/2.	6	"	27	"	
			Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	"	87	"
			Juan Perez.	Trigo para id.	"	"	"	7	2	
Desmante de la casa número 78 de la calle de Cantarranas.	53	60	Leoncio Polo.	Trasporte de Materiales.	"	"	"	9	"	
Reparación de la casa del Guarda del camino del cementerio.	16	50	Mariano Alonso.	Yeso.	1058 kilóg.s	"	17	17	98	
Arreglo de empedrados de varias calles.	272	07	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	161	25	
			Luis Sanz.	Varios herrajes hechos.	"	"	"	32	"	
TOTAL JORNALES.	1410	91		TOTAL MATERIALES.				528	32	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1410	91
Id. los materiales.	528	32
<i>Total pesetas.</i>	<i>1939</i>	<i>23</i>

Valladolid 20 de Febrero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, J. S. Estibal.

NUM. 706.

Juzgado Municipal de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión de la persona que venía ejerciendo sus funciones.

Los aspirantes que deseen optar á dicho cargo y cuya dotación consiste solo en los derechos de arancel, presentarán dentro de los quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones é idoneidad que determinan los números primero, segundo y tercero del art. 13 del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Dado en Tordesillas á veintiseis

de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez Municipal, Saturnino Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Extravío de una perra de caza, raza inglesa Setter, en la plaza de la Fuente Dorada de esta Capital la tarde del domingo 25 de Febrero último, pelo largo, color rojo oro, con lanas en las orejas, cola y parte posterior de las patas, una estrella blanca apenas perceptible en la frente, lleva un collar de correa, á la persona que la entregue en la calle de San Martín núm. 17 principal, además de agradecerse lo se le gratificará.

ARRIENDO.

Se hace del aprovechamiento de pastos del término de San Cebrían de Mazote el día 11 de Marzo próximo, el pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

San Cebrían de Mazote y Febrero 27 de 1883.—El Alcalde accidental, Pio Prieto.—El Secretario, Fabian Campo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número

8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.